INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO Y RURAL, A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

El suscrito, José Salvador Rosas Quintanilla, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que reforman los artículos 2, 6, 37, 41, 52 y 95 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.

Exposición de motivos

En el contexto de la actual administración, donde el sector agropecuario se ha visto vulnerado debido a la reducción y desaparición de muchos de los subsidios para la contratación de seguros en dicho sector, y en donde el adelgazamiento de las intuiciones encargadas de la regulación y aplicación de estos fondos, representan la posibilidad de la perdida parcial o total de los cultivos, la pérdida de ingresos y hasta la puesta en duda de la seguridad alimentaria de los mexicanos, la actualización de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, representa una necesidad. Esto por dos cuestiones, la primera por una necesidad de claridad[1] y coherencia legislativa, la segunda, como una medida de prevención de efectos no deseados que pudieran derivarse del estado la normativa actual.

En este sentido, dicha ley fue promulgada desde 2005 en el Diario Oficial de la Federación en un contexto donde la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros estaba aún vigente. Sin embargo, desde el 2013 dicha ley que fundamenta a su vez, la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural fue abrogada, lo que ha generado un vacío en muchos de los artículos que constituyen la totalidad de la ley y que vulneran su eficacia en tanto que "una norma sólo es aplicable en la medida en que es eficaz. Si la norma no dispone de todos los requisitos para su aplicación a los casos concretos, le falta eficacia, no dispone de aplicabilidad."[2]

Aunado a ello, la confusión generada a partir de este vacío afecta directamente al principio de claridad legislativo, el cual engendra normas en blanco, "las cuales son susceptibles de remisión a otro tipo de normas o conceptos jurídicos, cuya interpretación que da a la autoridad judicial, *pueda ser* en veleidosos criterios",[3] aunado a que este mismo motivo dificulta su lectura y acceso a aquellas personas no especializadas, pero con la necesidad de su consulta y protección.

Sin embargo, aquellas normas en blanco engendradas por este vacío jurídico pueden ser retocadas a partir de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aprobada el mismo año en que fue abrogada la anterior y que funge como su remplazo. Es importante realizar este trabajo de actualización legislativa en tanto que muchos de los artículos en los que se fundamentan los artículos 2, 37, 41 y 95 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural se encuentran en la Ley de Instituciones de Seguros y Finanzas, pero localizados en diferentes capítulos y nuevos artículos, además de que los artículos 2 y 6 de Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural son artículos que contienen las definiciones a partir de las cuales la ley funciona y se fundamenta.

Es por ello que la siguiente propuesta hace posible "que los presupuestos reflejados en el texto normativo encuentren un reflejo en la realidad sobre la que se pretende actuar"[4] en un momento donde "el gobierno federal busca concentrar a los diferentes organismos enfocados a la atención del crédito agropecuario en una sola entidad"[5] y bajo la política de austeridad republicana, donde "para 2021, el Presupuesto de Egresos de la

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación http://sil.gobernacion.gob.mx/portal
Fuente: "http://www.diputados.gob.mx/"

Federación no incluye el subsidio para la prima del seguro agropecuario, operada por Agroasemex, y que es utilizado para la contratación de la póliza con empresas privadas, así como con fondos de aseguramiento."[6]

Además, se planea controlar dicho organismo mediante la iniciativa de la Ley Finagro[7] que pretende fusionar la Financiera Nacional para el desarrollo, el Fideicomiso de Riesgo compartido y Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural, que promueve un modelo de Banca de Desarrollo centralizada y estandarizada, y que no tiene capacidad de atender a todos los productores, y menos a los muy diversos contextos de desarrollo.[8] Y cuyo proyecto, y en las presentes condiciones, ha dejado desde el 2019, sin presupuesto para el aseguramiento de la producción en el sector rural.

En consecuencia, durante el 2020 "la superficie asegurada, respecto del mismo periodo de 2019, disminuyó 88.5 por ciento, los fondos de aseguramiento 87.3 por ciento y las aseguradoras privadas 93.3 por ciento",[9] dejando vulnerables a miles de hectáreas de cultivo de productos básicos como el maíz debido a las inundaciones y el paso de huracanes y frentes fríos, mismas que en años pasados contaban con el respaldo de los susidios hoy ausentes.[10] Es por ello, que la actualización de esta ley es pertinente, en tanto que hasta el momento regula y supervisa la operatividad de organismos encargados de los seguros y reaseguros del sector rural y agropecuario.

Es por ello que un contexto de desatención política, en donde desde de abril de 2018 al mismo mes de 2020 se ha dejado de sembrar en 67 mil hectáreas,[11] que este tema toma relevancia, y la actualización se vuelve urgente, en lo que se decide el destino de las instituciones encargadas del aseguramiento del sector agropecuario y rural. Esta propuesta pretende resolver, por tanto, dicha problemática, considerando los efectos indeseados que pueda causar la confusión en un momento de coyuntura para la protección del campo mexicano, que en gran medida se enfoca en la prevención de riesgos y siniestros.

Por último, "cuando nos referimos a la calidad de las normas, estamos haciendo alusión al grado de racionalidad de los diferentes aspectos que resultan relevantes desde la parcela normativa",[12] en este sentido nos referimos a diferentes niveles de racionalidad normativa, que se ven afectados debido a las condiciones en las que se encuentra la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural y que desde su creación no ha sido reformada ni una sola vez.

Sobre este escenario, a continuación, expongo los cambios que se proponen en l siguiente cuadro:

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación http://sil.gobernacion.gob.mx/portal
Fuente: "http://www.diputados.gob.mx/"

LEY DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO Y RURAL	LEY DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO Y RURAL
VIGENTE	**MODIFICACIÓN**
Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: …[]… IV. Fondo de Aseguramiento, en singular o plural, son las sociedades constituidas como Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, en los términos de esta Ley y de lo previsto en el artículo 13 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; ...[]… XI. Líneas de Operación, a las operaciones y ramos de seguros que los Fondos de Aseguramiento podrán practicar al amparo del registro ante la Secretaría, de conformidad con esta Ley, la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y con las Reglas Generales que emita la Secretaría; …[]… **Artículo 6o.**- En lo no previsto por la presente Ley, se aplicará a los sujetos de la misma en	**Artículo 2o.**- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: …[]… IV. Fondo de Aseguramiento, en singular o plural, son las sociedades constituidas como Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, en los términos de esta Ley y de lo previsto en el **artículo 31 de la Ley de Instituciones de Seguros y Finanzas;** ...[]… XI. Líneas de Operación, a las operaciones y ramos de seguros que los Fondos de Aseguramiento podrán practicar al amparo del registro ante la Secretaría, de conformidad con esta Ley, **la Ley de Instituciones de Seguros y Finanza**s y con las Reglas Generales que emita la Secretaría; …[]… **Artículo 6o.**- En lo no previsto por la presente Ley, se aplicará a los sujetos de la misma en forma supletoria, lo dispuesto en las siguientes leyes:

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación http://sil.gobernacion.gob.mx/portal
Fuente: "http://www.diputados.gob.mx/"

forma supletoria, lo dispuesto en las siguientes leyes: I. La Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; II. La Legislación Mercantil; III. El Código Civil Federal, y IV. El Código Federal de Procedimientos Civiles. Los principios establecidos en la Ley sobre el Contrato de Seguro serán aplicables a las operaciones de los Fondos de Aseguramiento, en lo compatible con su objeto consistente en la protección mutualista y solidaria a sus socios. …[]… **Artículo 37.-** Los Fondos de Aseguramiento sólo podrán retener riesgos hasta por un monto equivalente a su reserva de riesgos en curso más la parte de la Reserva Especial de Contingencia que comprometan al pago de indemnizaciones. Todos los riesgos que no puedan ser cubiertos con tales reservas técnicas deberán ser respaldados con esquemas de reaseguro, coaseguro o por conducto del Fondo de	I. **la Ley de Instituciones de Seguros y Finanzas**; II. La Legislación Mercantil; III. El Código Civil Federal, y IV. El Código Federal de Procedimientos Civiles. Los principios establecidos en la Ley sobre el Contrato de Seguro serán aplicables a las operaciones de los Fondos de Aseguramiento, en lo compatible con su objeto consistente en la protección mutualista y solidaria a sus socios. …[]… **Artículo 37.-** Los Fondos de Aseguramiento sólo podrán retener riesgos hasta por un monto equivalente a su reserva de riesgos en curso más la parte de la Reserva Especial de Contingencia que comprometan al pago de indemnizaciones. Todos los riesgos que no puedan ser cubiertos con tales reservas técnicas deberán ser respaldados con esquemas de reaseguro, coaseguro o por conducto del Fondo de Retención Común de Riesgos, en términos de lo previsto en esta Ley.

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación http://sil.gobernacion.gob.mx/portal
Fuente:"http://www.diputados.gob.mx/"

Retención Común de Riesgos, en términos de lo previsto en esta Ley. Los Fondos de Aseguramiento se abstendrán de conceder seguros cuando no se cumpla con lo dispuesto en este artículo. Para efecto de lo anterior, los Fondos de Aseguramiento podrán contratar, en sus diversas modalidades, cualquiera de los esquemas de coaseguro o reaseguro, en este último caso pueden ser de tipo proporcional, no proporcional o una combinación de los dos anteriores. Los Fondos de Aseguramiento podrán contratar reaseguro exclusivamente con instituciones de seguro o reaseguro del país autorizadas para realizar la operación o ramo de que se trate, así como con los reaseguradores extranjeros inscritos en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras a cargo de la Secretaría, previsto en el artículo 27 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Los Fondos de Aseguramiento deberán garantizar que los socios recibirán íntegramente la indemnización a que tengan derecho ante la ocurrencia de cualquier nivel de siniestralidad.	Los Fondos de Aseguramiento se abstendrán de conceder seguros cuando no se cumpla con lo dispuesto en este artículo. Para efecto de lo anterior, los Fondos de Aseguramiento podrán contratar, en sus diversas modalidades, cualquiera de los esquemas de coaseguro o reaseguro, en este último caso pueden ser de tipo proporcional, no proporcional o una combinación de los dos anteriores. Los Fondos de Aseguramiento podrán contratar reaseguro exclusivamente con instituciones de seguro o reaseguro del país autorizadas para realizar la operación o ramo de que se trate, así como con los reaseguradores extranjeros inscritos en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras a cargo de la Secretaría, previsto en **los artículos 106, 107 y 108 de la Ley de Instituciones de Seguros y Finanzas.** Los Fondos de Aseguramiento deberán garantizar que los socios recibirán íntegramente la indemnización a que tengan derecho ante la ocurrencia de cualquier nivel de siniestralidad. …[]…

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación http://sil.gobernacion.gob.mx/portal
Fuente:"http://www.diputados.gob.mx/"

…[]…	
Artículo 41. A los Fondos de Aseguramiento les son aplicables las prohibiciones contenidas en el artículo 93 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.	**Artículo 41**. A los Fondos de Aseguramiento les son aplicables las prohibiciones contenidas en el artículo **361 de la Ley de Instituciones de Seguros y Finanzas.**
…[]…	…[]…
Artículo 52.- Los Organismos Integradores deberán presentar a la Secretaría la información en la forma y términos que la misma les solicite de conformidad con los lineamientos generales a que se refiere el artículo 47 de esta Ley. La Secretaría podrá solicitar a la Comisión, cuando así lo considere necesario, que practique visitas de inspección para verificar el apego a esta Ley y a las demás regulaciones aplicables, por parte de los Organismos Integradores y, en su caso, de los Fondos de Aseguramiento.	**Artículo 52.-** Los Organismos Integradores deberán presentar a la Secretaría la información en la forma y términos que la misma les solicite de conformidad con los lineamientos generales a que se refiere el artículo 47 de esta Ley. La Secretaría podrá solicitar a la Comisión, cuando así lo considere necesario, que practique visitas de inspección para verificar el apego a esta Ley y a las demás regulaciones aplicables, por parte de los Organismos Integradores y, en su caso, de los Fondos de Aseguramiento.
Para efecto de lo anterior, la Comisión tendrá en lo que no se oponga a esta Ley, todas las facultades que le confiere la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.	Para efecto de lo anterior, la Comisión tendrá en lo que no se oponga a esta Ley, todas las facultades que le confiere **la Ley de Instituciones de Seguros y Finanzas.**
…[]…	…[]…

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación http://sil.gobernacion.gob.mx/portal
Fuente: "http://www.diputados.gob.mx/"

Artículo 95.- Los Fondos de Aseguramiento y los Organismos Integradores, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría, escuchando la previa opinión de la Comisión, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:	**Artículo 95.**- Los Fondos de Aseguramiento y los Organismos Integradores, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría, escuchando la previa opinión de la Comisión, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:
…[]…	…[]…
VI. Los términos para proporcionar capacitación al interior de los Fondos de Aseguramiento y los Organismos Integradores sobre la materia objeto de este artículo. Las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente artículo, señalarán los términos para su debido cumplimiento.	VI. Los términos para proporcionar capacitación al interior de los Fondos de Aseguramiento y los Organismos Integradores sobre la materia objeto de este artículo. Las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente artículo, señalarán los términos para su debido cumplimiento.
Los Fondos de Aseguramiento y los Organismos Integradores deberán conservar, por al menos diez años, la información y documentación a que se refiere la fracción V de este artículo, sin perjuicio de lo establecido en éste u otros ordenamientos aplicables.	Los Fondos de Aseguramiento y los Organismos Integradores deberán conservar, por al menos diez años, la información y documentación a que se refiere la fracción V de este artículo, sin perjuicio de lo establecido en éste u otros ordenamientos aplicables.
La Secretaría estará facultada para requerir y recabar, por conducto de la Comisión, información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere la fracción II de este artículo. Los Fondos de	La Secretaría estará facultada para requerir y recabar, por conducto de la Comisión, información y documentación relacionada con

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación http://sil.gobernacion.gob.mx/portal
Fuente:"http://www.diputados.gob.mx/"

Aseguramiento y los Organismos Integradores, estarán obligados a proporcionar dicha información y documentación. La Secretaría estará facultada para obtener información adicional de otras personas con el mismo fin y a proporcionar información a las autoridades competentes. El cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo no implicará trasgresión alguna a la obligación de confidencialidad legal, ni constituirá violación a las restricciones sobre revelación de información establecida por vía contractual, ni a lo dispuesto en materia del secreto propio de las operaciones a que se refiere el artículo 46 fracción XV, en relación con los artículos 117 y 118 de la Ley de Instituciones de Crédito. Las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo deberán ser observadas por los Fondos de Aseguramiento y los Organismos Integradores, así como por los miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados respectivos, por lo cual, tanto las instituciones y sociedades como las personas mencionadas serán responsables del estricto cumplimiento de las obligaciones que mediante dichas disposiciones se establezcan.	los actos, operaciones y servicios a que se refiere la fracción II de este artículo. Los Fondos de Aseguramiento y los Organismos Integradores, estarán obligados a proporcionar dicha información y documentación. La Secretaría estará facultada para obtener información adicional de otras personas con el mismo fin y a proporcionar información a las autoridades competentes. El cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo no implicará trasgresión alguna a la obligación de confidencialidad legal, ni constituirá violación a las restricciones sobre revelación de información establecida por vía contractual, ni a lo dispuesto en materia del secreto propio de las operaciones a que se refiere el artículo 46 fracción XV, en relación con los artículos 117 y 118 de la Ley de Instituciones de Crédito. Las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo deberán ser observadas por los Fondos de Aseguramiento y los Organismos Integradores, así como por los miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados respectivos, por lo cual, tanto las instituciones y sociedades como las personas mencionadas serán responsables del estricto cumplimiento de las

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación http://sil.gobernacion.gob.mx/portal
Fuente:"http://www.diputados.gob.mx/"

	obligaciones que mediante dichas disposiciones se establezcan.
La violación a las disposiciones a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión conforme al procedimiento previsto en el artículo 138 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, con multa de hasta 100,000 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.	La violación a las disposiciones a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión conforme al procedimiento previsto en **la sección dos del capítulo tercero de las Infracciones y delitos de** la **Ley de Instituciones de Seguros y Finanzas**, con multa de **200** hasta 100,000 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.
Las mencionadas multas podrán ser impuestas, a los Fondos de Aseguramiento y los Organismos Integradores, así como a sus miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados y personas físicas y morales, que en razón de sus actos, hayan ocasionado o intervenido para que dichas entidades incurran en la irregularidad o resulten responsables de la misma.	Las mencionadas multas podrán ser impuestas, a los Fondos de Aseguramiento y los Organismos Integradores, así como a sus miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados y personas físicas y morales, que en razón de sus actos, hayan ocasionado o intervenido para que dichas entidades incurran en la irregularidad o resulten responsables de la misma.
Los servidores públicos de la Secretaría y de la Comisión, los Fondos de Aseguramiento y los Organismos Integradores, sus miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados, deberán abstenerse de dar noticia de	Los servidores públicos de la Secretaría y de la Comisión, los Fondos de Aseguramiento y los Organismos Integradores, sus miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados, deberán abstenerse de dar noticia

los reportes y demás documentación e información a que se refiere este artículo, a personas o autoridades distintas a las facultadas expresamente en los ordenamientos relativos para requerir, recibir o conservar tal documentación e información. La violación a estas obligaciones será sancionada en los términos de las leyes correspondientes. …[]…	de los reportes y demás documentación e información a que se refiere este artículo, a personas o autoridades distintas a las facultadas expresamente en los ordenamientos relativos para requerir, recibir o conservar tal documentación e información. La violación a estas obligaciones será sancionada en los términos de las leyes correspondientes. …[]…

Con esto, se ejemplifica de manera explícita el argumento para proponer la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 2, 6, 37, 41, 52 y 95 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural

Único. Se reforman los artículos 2, 6, 37, 41, 52 y 95 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a III. ...

IV. Fondo de Aseguramiento, en singular o plural, son las sociedades constituidas como Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, en los términos de esta Ley y de lo previsto en el **artículo 31 de la Ley de Instituciones de Seguros y Finanzas;**

V. a X. ...

XI. Líneas de Operación, a las operaciones y ramos de seguros que los Fondos de Aseguramiento podrán practicar al amparo del registro ante la Secretaría, de conformidad con esta Ley, **la Ley de Instituciones de Seguros y Finanzas** y con las Reglas Generales que emita la Secretaría;

...

Artículo 6o.- ...

I. La Ley de Instituciones de Seguros y Finanzas;

II. La legislación Mercantil;

III...

IV...

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación http://sil.gobernacion.gob.mx/portal
Fuente: "http://www.diputados.gob.mx/"

...

Artículo 37.- ...

...

...

Los Fondos de Aseguramiento podrán contratar reaseguro exclusivamente con instituciones de seguro o reaseguro del país autorizadas para realizar la operación o ramo de que se trate, así como con los reaseguradores extranjeros inscritos en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras a cargo de la Secretaría, previsto en **los artículos 106, 107 y 108 de la Ley de Instituciones de Seguros y Finanzas.**

...

Artículo 41. A los Fondos de Aseguramiento les son aplicables las prohibiciones contenidas en el artículo **361 de la Ley de Instituciones de Seguros y Finanzas.**

Artículo 52.- ...

Para efecto de lo anterior, la Comisión tendrá en lo que no se oponga a esta Ley, todas las facultades que le confiere **la Ley de Instituciones de Seguros y Finanzas.**

Artículo 95.- ...

I. a V. ...

VI. ...

...

...

...

...

La violación a las disposiciones a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión conforme al procedimiento previsto en **la sección dos del capítulo tercero de las Infracciones y delitos de la Ley de Instituciones de Seguros y Finanzas,** con multa de **200** hasta 100,000 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

...

...

Transitorio

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación http://sil.gobernacion.gob.mx/portal
Fuente: "http://www.diputados.gob.mx/"

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/6448racionalidad_centenera_AFDUA_2009.pdf?sequence=1&isAllowed=y

2 https://www.senado.gob.mx/BMO/pdfs/biblioteca_digital/ensayos/ensayos4pdf

3 https://www.senado.gob.mx/BMO/pdfs/biblioteca_digital/ensayos/ensayos4.pdf

4 https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/6448/racionalidad_centenera_AFDUA_2009.pdf?sequence=1&isAllowed=y

5 https://www.eleconomista.com.mx/sectorfinanciero/Mas-de-70-organizacion_es-piden-mejorar-iniciativa-de-ley-que-daria-paso-a-Finagro-20200721-00 84.html

6 https://www.eluniversal.com.mx/cartera/austeridad-de-la-4t-deja-sin-seguros-sector-agropecuario

7 http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2020/Junio/08/3799-El-reto-de-Finagro-es-desarrollar-un-mercado-financiero-y-construir-nuevos-instrumentos-de-apoyo-al-campo

8 https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/isabel-cruz/ley-finagro-y-el-parlamento-abierto-en-diputados-credito-para-quienes

9 https://www.eluniversal.com.mx/cartera/austeridad-de-la-4t-deja-sin-seguros-sector-agropecuario

10 https://www.eleconomista.com.mx/opinion/Los-fantasmas-de-Agroasemex-202 00616-0124.html

11 http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2020/Junio/08/3799-El-reto-de-Finagro-es-desarrollar-un-mercado-financiero-y-construir-nuevos-instrumentos-de-apoyo-al-campo

12 https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/6448/racionalidad_centenera_AFDUA_2009.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de marzo de 2021.

Diputado José Salvador Rosas Quintanilla (rúbrica)

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación http://sil.gobernacion.gob.mx/portal
Fuente: "http://www.diputados.gob.mx/"